

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 10 de diciembre de 2021 se venció el término del que disponía la parte demandante para subsanar la presente demanda. Lo hizo oportunamente mediante memorial recibido el 10 de diciembre de 2021 en el buzón de correo electrónico de este despacho judicial.

Verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA, a la fecha el profesional del derecho Fernando Antonio Carmona López no tiene registrada su dirección de correo electrónico en la indicada plataforma.

HÁBILES: 3, 6, 7, 9 y 10 de diciembre de 2021.

INHÁBILES: 4, 5 y 8 de diciembre de 2021.

Pasa a despacho para lo pertinente. La Tebaida Quindío, 16 de febrero de 2022.



JUAN CAMILO RÍOS MORALES

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE:	LUCIANO CARDONA BARBOSA
DEMANDADA:	YENIFER ANDREA PABÓN FRANCO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00159-00

Estudiado el memorial mediante el cual se pretendió subsanar las falencias puestas de presente en el auto del 1º de diciembre de 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia, encuentra este despacho que el apoderado del demandante no cumplió con su carga procesal de forma completa.

En efecto, si bien se aportó la conciliación prejudicial requerida en el numeral 1º, así como se informó por el abogado la manera en que obtuvo la dirección para notificaciones

de la demandada según le fue requerido en el numeral "3" y cumplió con los señalamientos de los numerales "4" y "5", tal como consta en la constancia secretarial precedente, lo cierto es que, a la fecha, no subsanó lo correspondiente a la inscripción de su dirección electrónica en la plataforma SIRNA, de manera que a la luz de lo establecido en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, no puede accederse a la admisión de la demanda.

Al respecto, la norma en cita prescribe:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Así pues, de lo anteriormente expuesto se concluye que el Decreto 806 de 2020 contiene ciertos requisitos formales de la demanda que deben ser observados y en caso de no cumplirse con alguno de ellos, lo procedente deviene a ser la inadmisión y el consecuente rechazo de la demanda en caso de que continúen sin ser atendidos luego de transcurrido el término de ejecutoria del auto respectivo, lo que en efecto ocurre en el presente caso, tal como quedó explicado en precedencia.

No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos teniendo en cuenta que los originales se encuentran en poder de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda; por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto archívense las diligencias. Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
21 de febrero de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb689c96a1e23e95e27dd7acbedad9c3ae41e47662436c5a1f8416571b1d772f**

Documento generado en 18/02/2022 08:11:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>